



OFICIO ORDINARIO N° 13243

Santiago, 13 de Mayo de 2021

MATERIA

Alza suspensión a las cuentas de provisión de fondos de las Cajas de Compensación, como destino de los retiros autorizados por las leyes N° 21.248, 21.295 y 21.330 de las CCICO, Cuenta 2 y APV.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-6285**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500836621

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Denuncias recibidas por esta Superintendencia de eventuales delitos.

2) Nota de prensa de Canal 13, de fecha 4 de mayo de 2021.

3) Oficio Ordinario N° 12.452, de 7 de mayo de 2021.

4) Cartas de Emisora de Tarjetas de Pago Los Héroes S.A., de fechas 10 y 13 de mayo de 2021.

MAT.: Alza suspensión a las cuentas de provisión de fondos de las Cajas de Compensación, como destino de los retiros autorizados por las leyes N° 21.248, 21.295 y 21.330 de las CCICO, Cuenta 2 y APV.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : TODOS LOS GERENTES GENERALES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

1. En virtud de denuncias recibidas por esta Superintendencia, así como notas de prensa relativo a eventuales fraudes de los que habrían sido víctimas afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, es que se han logrado y se están identificando casos donde existen antecedentes que permitiría colegir ilícitos en el proceso de retiro de fondos.
2. En razón de dichas denuncias, es que esta Superintendencia tomó la determinación, en virtud de sus facultades normativas, de fiscalización y supervisión basada en riesgos, de suspender a las cuentas de provisión de fondos de Cajas de Compensación, como destino de los retiros autorizados por las leyes N° 21.248, 21.295 y 21.330 de las Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones

Obligatorias, y, asimismo, de las Cuentas de Ahorro Voluntario (Cuenta 2) y Ahorro Previsional Voluntario (APV).

3. En razón de los procesos de fiscalización e investigación de las entidades involucradas, así como las gestiones sobre los riesgos detectados, es que se ha determinado alzar la suspensión instruida por el Oficio del número 3 de los antecedentes, con efecto inmediato, lo cual igualmente deberá ser informado a sus afiliados.
4. Con todo, las Administradoras deberán monitorear, evaluar y gestionar permanentemente los riesgos asociados al proceso de retiro de fondos, tomando todas las medidas razonables para evitar la ocurrencia de retiros no consentidos por los afiliados, pensionados o beneficiarios.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

JM/MVV/NAG/JIT

Distribución:

- Gerentes Generales de las Administradoras de Fondos de Pensiones
- Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendente (S) de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Financiera
- División Desarrollo Normativo
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo